



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HENRY ADOLFO GONZALEZ  
DEMANDADO: FANNY CRISTINA BOLAÑOS ZAPATA  
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00171-00  
FECHA: 21 SEP 2021

#### ANTECEDENTES:

Llegado el expediente al estudio correspondiente, luego de revisar la demanda, encuentra el Despacho que el presente asunto debe rechazarse por falta de competencia de esta Agencia Judicial, toda vez que revisadas las pretensiones de la demanda ascienden a un valor de \$130.800.000

#### CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el "Art. 20 del C. G. P. *"Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."*

En las pretensiones del libelo demandatorio se solicita el pago de \$120.000.000 mas el pago de intereses moratorios, que en el ítem estimación razonada de la cuantía indica que el valor es de \$10.800.000.

Es sabido que la cuantía se establece para los Juzgados Civiles del Circuito en la suma de \$ 136.278.900 pesos, (Art. 20 del C.G.P.), esto para el año 2021, en que se presentó la demanda, por lo tanto, se rechazará la demanda, y se ordenará el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva presentada, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Valledupar (reparto) para lo de su competencia.

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al doctor JAIRO GNECCO SCOTH, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. <u>006</u>	Hoy <u>22 SEP 2021</u>
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.C.P.)	
_____ INGRID MARIANELA ANAYA ARIAS Secretaria	